



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 89/2008

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

El Oficio N° 964/2008 de Secretaría General, remitido por el Alcalde Municipal, por el que pone en consideración del Concejo Municipal, la solicitud de exención de pago impuesto a la propiedad de bienes inmuebles efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL SANTA CRUZ CHRISTIAN LEARNING CENTER (CENTRO DE APRENDIZAJE CRISTIANO SANTA CRUZ), de un inmueble de su propiedad, situado en esta ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 200, define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el artículo 201 parte primera, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el artículo 4 parágrafo I, artículo 12 y artículo 104 de la Ley de Municipalidades N° 2028.

Que, la Ley N° 1606, que modifica en parte la Ley N° 843, en su artículo 62 define la exclusividad de dominio Municipal sobre los impuestos a la propiedad de inmuebles y vehículos automotores.

Que, la exención solicitada se encuentra establecida en el artículo 53, inciso b), de la Ley N° 843 y en el artículo segundo, parágrafo II, del Reglamento Municipal de Requisitos y Trámites de Exenciones Tributarias.

Que, el Informe Legal N° 371/2008, de 6 de octubre de 2008 del Departamento de Fiscalización y Cobranza del Ejecutivo Municipal y el de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, sugieren se conceda la exención solicitada.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas legales en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA la exención de pago de Impuestos al Bien Inmueble de la "ASOCIACIÓN CIVIL SANTA CRUZ CHRISTIAN LEARNING CENTER", con Código Catastral N° 04933B000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al artículo 20 parágrafo I del Código Tributario, concordante con el artículo 10 inciso f) último parágrafo del Decreto Supremo N° 24204, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra aplicará la exención del Impuesto a la Propiedad del Bien Inmueble de la "ASOCIACIÓN CIVIL SANTA CRUZ CHRISTIAN LEARNING CENTER", en conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los cinco días del mes de noviembre de años dos mil ocho.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2008


Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL